

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO**

ARTICULO 1º.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el mecanismo de participación ciudadana en Audiencias Publicas para la presentación del Gabinete Municipal, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

**AMBITO DE APLICACIÓN**

ARTICULO 2º.- La presente Ordenanza Municipal es de aplicación en las audiencias publicas convocadas a los fines del Artículo 1º.

**DISCRIPCION**

ARTICULO 3º.- La Audiencia Publica de presentación constituye una instancia obligatoria de participación en el proceso de designación de integrantes del Gabinete Municipal, en la cual la autoridad puesta en funciones por el señor Intendente Municipal habilita a la ciudadanía un espacio institucional para presentar, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días, su proyecto de gestión y permitir la presentación de propuestas y sugerencias, al igual que preguntas formuladas por los participantes en torno a la presentación realizada.

**FINALIDAD**

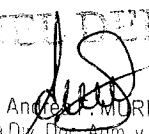
ARTICULO 4º.- La finalidad de la Audiencia Publica es presentar el proyecto de trabajo del funcionario puesto en funciones, disponer de un ámbito temático y específico para la participación vecinal y confrontar de forma transparente y publica las distintas opiniones en torno al proyecto de gestión presentado y la formulación de consultas dirigidas exclusivamente hacia la autoridad puesta en funciones.

**EFFECTOS**

ARTICULO 5º.- Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Publica no tienen carácter vinculante.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADRIANALE ANDRO GRADIS  
M/C Dep. Despacho Gral. Leg. y Doc.  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Andrea MURIÑO  
Jefa D.º. Doc. Adm. y Registro  
D.L.F. y D.G.-A.L.M.  
Municipalidad de Ushuaia



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia*

### **AUTORIDAD CONVOCANTE**

ARTICULO 6º.- El señor Intendente Municipal, como máxima autoridad, convoca mediante acto administrativo expreso y preside la Audiencia Publica, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

### **AREA DE IMPLEMENTACION**

ARTICULO 7º.- La implementación y organización general de la Audiencia Publica es llevada adelante por el área específica de la autoridad puesta en funciones, la que realiza la presentación de su proyecto de gestión

### **PARTICIPANTES**

ARTICULO 8º.- Serán considerados participantes de la Audiencia Publica a todas las personas físicas o jurídicas que se hayan inscripto en el registro habilitado a tal efecto por la autoridad convocante. Asimismo serán consideradas participantes las autoridades de la Audiencia y los expertos invitados por la autoridad convocante o por las autoridades de la Audiencia los que lo harán en calidad de expositores. La participación de los mismos deberá ser informada a la Autoridad convocante a los efectos de completar el Orden del Día.

Las personas jurídicas estarán representadas por un único orador cada una, debiendo el mismo acreditar su condición de tal por medio de copia certificada de su designación o mandato.


### **LUGAR**

ARTICULO 9º.- El lugar de celebración de la Audiencia Publica es determinado por la Autoridad Convocante, teniendo en consideración las circunstancias del caso y el interés publico comprometido.

### **DEL PUBLICO EN GENERAL**

ARTICULO 10.- Será considerado publico general a todas las personas participantes sin inscripción previa, pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, previa autorización de la presidencia de la Audiencia y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
ADRIAN ALEJANDRO GRADOS  
AG. Dep. Despacho Gral. Legislativo  
Concejo Deliberante Ushuaia

Andrea MURINO  
Jefa Div. Doc. Adm. y Registro  
D.L.T. Y D.G.-A.L.A.  
Municipalidad de Ushuaia



## Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

### FORMULACION DE PREGUNTAS

ARTICULO 11.- Las preguntas que el publico o los participantes realicen por escrito, deben estar dirigidas a la autoridad puesta en funciones y se debe consignar el nombre de quien la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, debe consignar el nombre de la entidad. El Presidente resuelve acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.

### CAPITULO II

#### ETAPA PREPARATORIA

##### REQUISITOS

ARTICULO 12.- Es requisito único para la participación la inscripción previa en el registro habilitado a tal efecto. Puede acompañarse asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

##### CARÁCTER PUBLICO

ARTICULO 13.- Las Audiencias Publicas pueden ser presenciadas por el publico en general y por los medios de comunicación, sin restricción alguna, a excepción de la capacidad física del ámbito de la Audiencia.

##### CONVOCATORIA

ARTICULO 14.- La convocatoria debe ordenar el inicio del correspondiente expediente –el que queda a cargo del Área de Implementación- y establecer:

- a) Autoridad Convocante,
- b) Objeto de la Audiencia Publica;
- c) Fecha, hora y lugar de celebración;
- d) Área de Implementación;
- e) Organismo Coordinador –si lo hubiere-,
- f) Datos del solicitante –si lo hubiere-;
- g) Lugar y horario para tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante y presentar la documentación relacionada con el objeto de la audiencia;
- h) Plazo para la inscripción de los participantes;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADRIAN ALEJANDRO GRADIS  
AG. Dep. Despacho Gral. Leg. y Adm.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Andrés EL MORIÑO  
Jefa Div. Doc. Arq. y Registro  
D.L.T. Y D.G.-A.L.M.  
Municipalidad de Ushuaia



### Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

- i) Autoridades de la Audiencia Publica;
- j) Termino en que la Autoridad Convocante informara sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento;
- k) Medios por los cuales se dará difusión a la misma.

**PUBLICACIÓN:** La Autoridad Convocante debe publicar durante DOS (2) días, la convocatoria a la Audiencia Publica, con una antelación no menor de DIEZ (10) días corridos a la fecha fijada par su realización, en Boletín Oficial, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación local y –en su caso- en la pagina de Internet de la Municipalidad de Ushuaia.

La publicación debe contener las mismas especificaciones exigidas para la convocatoria.

#### REGISTRO DE PARTICIPANTES

**ARTICULO 15.-** La autoridad convocante. –a través del Área de Implementación- debe habilitar un Registro para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a CINCO (5) días corridos previos a la Audiencia Publica.

La inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realiza a través de un formulario preestablecido por el Área de Implementación, numerado correlativamente y consignado, como mínimo. Los responsables del Registro deben entregar certificados de inscripción con numero de orden y de recepción de informes y documentos.

#### PLAZO DE INSCRIPCIÓN

**ARTICULO 16.-** La inscripción en el Registro de Participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Publica.

#### ORDEN DE LAS EXPOSICIONES

**ARTICULO 17.-** El orden de exposición de los participantes que se hubiesen registrado, queda establecido conforme a su inscripción en el Registro, y así debe constar en el Orden del Día.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADRIAN ALEJANDRO GRADIS  
MG-Dep. Despacho Gral. Legislador  
Concejo Deliberante Ushuaia



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia*

### TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES

ARTICULO 18.- Los participantes tienen derecho a una intervención oral de por lo menos CINCO (5) minutos. El Área de implementación define el tiempo máximo de las exposiciones en el Orden del Día, estableciendo las excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la Audiencia Publica.

### UNIFICACIÓN DE EXPOSICIONES

ARTICULO 19.- El Presidente puede exigir y los participantes pueden solicitar –en cualquier etapa del procedimiento–, la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. En caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor, este es designado por el Presidente de la Audiencia Publica. En cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implica acumular el tiempo de participación.

### ORDEN DEL DIA

ARTICULO 20.- El Orden del Día debe establecer:

- a) Nomina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados;
- b) Breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes,
- c) Orden y tiempo de las alocuciones previstas;
- d) Nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Publica.

El Área de Implementación debe poner a disposición de los participantes, autoridades, publico y medios de comunicación, VEINTICUATRO (24) horas antes de la Audiencia Publica y en el lugar donde se lleve a cabo su realización, tal Orden del Día.

### ESPACIO FISICO

ARTICULO 21.- El Área de Implementación debe seleccionar y organizar el espacio físico en el que se desarrollara la Audiencia Publica. El mismo debe prever lugares apropiados tanto para los participantes como para el publico y los medios de comunicación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia*

### REGISTRO

ARTICULO 22.- Todo el procedimiento de la Audiencia Publica debe ser transcrito taquigráficamente y puede, asimismo, ser registrado por cualquier otro medio.

### CAPITULO III

### DESARROLLO

#### COMIENZO DEL ACTO

ARTICULO 23.- El Presidente de la Audiencia Publica inicia el acto efectuando la presentación de los antecedentes del funcionario de gabinete puesto en funciones, quien ocupara el rol de expositor único de la Audiencia Publica. Seguidamente, se dará inicio a la presentación del proyecto de gestión, en donde se especificaran las metas a alcanzar, junto con los recursos disponibles en el área.

#### FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

ARTICULO 24.- El Presidente de la Audiencia Publica se encuentra facultado para:

- a) Designar a un Secretario que lo asista;
- b) Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la Audiencia;
- c) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas;
- d) Disponer la interrupción, suspensión, prorroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;
- e) Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario modificar el orden de las exposiciones, por razones de mejor organización;
- f) Establecer la modalidad de repuesta a las preguntas formuladas por escrito;
- g) Exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas decidir respecto de la persona que ha de exponer;
- h) Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;
- i) Disponer la interrupción, suspensión, prorroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADRIAN ALEJANDRO GRADIS  
A/C Dep. Despacho Gral. Legislativo  
Concejo Deliberante Ushuaia



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia*

- j) Desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza publica, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia;
- k) Declarar el cierre de la Audiencia Publica;

### **DÉBERES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA**

ARTICULO 25.- El Presidente de la Audiencia Publica debe:

- a) Garantizar la intervención de todas las partes, así como la de los expertos convocados;
- b) Mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones y propuestas presentadas por las partes;
- c) Asegurar el respeto de los principios consagrados en el presente Reglamento;

### **ENTREGA DE DOCUMENTOS**

ARTICULO 26.- Las partes, al hacer uso de la palabra, pueden hacer entrega al Área de Implementación de documentos e informes no acompañados al momento de la inscripción, teniendo dicha Área la obligación de incorporarlos al expediente.

### **OTRAS INTERVENCIONES**

ARTICULO 27.- La pertinencia de cualquier otra intervención no prevista en el Orden del Día, queda sujeta a la aprobación del Presidente de la Audiencia Publica.

### **CLAUSURA**

ARTICULO 28.- Finalizadas las intervenciones de las partes, el Presidente declara el cierre de la Audiencia Publica.

A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labra un acta que es firmada por el Presidente, demás autoridades y funcionarios, como así también por los participantes y expositores que quisieran hacerlo.

### **CAPITULO IV**

#### **ETAPA FINAL**

#### **INFORME FINAL**

ARTICULO 29.- El Área de Implementación debe elevar al señor Intendente Municipal,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
ADRIAN ALEJANDRO GRADIS  
AVG Dep. Despacho Gral. Legislativo  
Concejo Deliberante Ushuaia



## Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Publica, un informe de cierre que contenga la descripción resumida de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, no pudiendo realizar apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones, con el objeto de ser adjunto a las actuaciones de la designación del funcionario. Asimismo, el Área de Implementación debe dar cuenta de la realización de la Audiencia Publica, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe –en su caso- en las paginas de Internet de la Municipalidad de Ushuaia, indicando;

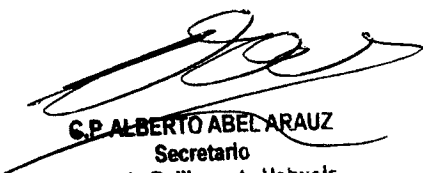
- a) Objeto;
- b) Fechas en que se sesiono;
- c) Resumen del plan de gestión presentado;
- d) Cantidad de participantes;
- e) Lugar donde se encuentra a disposición el expediente;

ARTICULO 30.- ABRÓGUESE la Ordenanza Municipal 3334.

ARTICULO 31.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su publicación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 3365**

**DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 30/07/2008.**

  
G.P. ALBERTO ABEL ARAUZ  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
DAMIÁN DE MARCO  
Vicepresidente 1°  
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

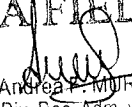
  
ADRIAN ALEJANDRO GRADOS  
A/C Dep. Despacho Gral. Legislativo  
Concejo Deliberante Ushuaia



Ordenanza Número 3365  
9/9

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Andrea P. MURINO  
Jefa Div. Doc. Adm. y Registro  
D.L.T. Y D.G.-A.L.M  
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 22 AGO 2008

VISTO el expediente N° CD-6040-2008 del registro de esta Municipalidad; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 30/07/2008, mediante la cual se implementa el mecanismo de participación ciudadana en Audiencias Públicas para la presentación del Gabinete Municipal, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento y se abroga la Ordenanza Municipal N° 3334.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.S.L. y T. N° 589 /2008, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

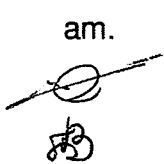
DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **3365**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 30/07/2008, mediante la cual se implementa el mecanismo de participación ciudadana en Audiencias Públicas para la presentación del Gabinete Municipal, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento y se abroga la Ordenanza Municipal N° 3334. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.


ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1062 2008.-

am.



  
C.P. Gustavo Oscar ZAMORA  
Secretario de Hacienda y Finanzas  
Municipalidad de Ushuaia

  
Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia